



Radicado ANM No: 20221200282061

Bogotá D.C.

Señor:

FORNICON MONTONA PEREZ



FERNANDEZ

Departamento: BOYACA**Municipio:** PUERTO BOYACÁ

Asunto: Derecho de petición general y/o particular.

Cordial saludo.

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Efectuada la anterior consideración, procedemos a dar respuesta a su solicitud con radicado 20221001760812 relacionada con “Solicitud de consulta a la Agencia Nacional Minera”, en la que formula las siguientes preguntas:

“Amablemente solicito información relacionada con los siguientes elementos:

- 1. Qué es un minero de subsistencia?**
- 2. Cuáles minerales están incluidos en la minería de subsistencia?**
- 3. La extracción en una quebrada del material "granito" de tamaño máximo de 10 mm en cantidades máximas de 250 kilos/día por persona, es considerada minería de subsistencia?**
- 4. Qué debe hacer una persona que desarrolla la actividad descrita en el numeral anterior para inscribirse en el RUCOM y en la plataforma ANNA MINERIA?**



Radicado ANM No: 20221200282061

Dada la unidad de materia sobre minería de subsistencia y la correlación que existe en las preguntas atenderemos su requerimiento con una sola respuesta.

La Resolución 4 0599 de 2015 emanada del Ministerio de Minas y Energía por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero, define la minería de subsistencia como:

“Minería de subsistencia

- 1. Minería desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.*
- 2. Se denomina así a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, y a la extracción ocasional de arcillas, en sus distintas formas, y los materiales de construcción”.*

El Decreto 1666 de 2016 emanado del Ministerio de Minas y Energía que adiciono el Decreto 1073 de 2015, reglamentario este último del Sector Administrativo de Minas y Energía definió, clasificó y caracterizó la minería de subsistencia así:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Minería de Subsistencia. *Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.*

PARÁGRAFO 1º. *En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.*

PARÁGRAFO 2º. *Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.*



Radicado ANM No: 20221200282061

PARÁGRAFO 3º. *Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto”.*

Así, un minero de subsistencia es la persona que se dedica al barequeo¹, así como a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, y demás normatividad aplicable en la materia que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Los minerales comprendidos en la Minería de Subsistencia, son los que se enmarcan en la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, los incluidos en las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en el artículo 2.2.5.1.5.3. referido que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Referente a las cantidades de materiales permitidos en su explotación, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0103 de 2017 por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción minería de subsistencia que debe medirse de manera individual, es decir frente a cada minero de subsistencia y que permite calcular la extracción de granito, tal como usted lo manifiesta, de la cual relacionamos la tabla respectiva:

MINERAL Y/O MATERIALES	VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MAXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)	35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)	120 metros cúbicos (m ³)	1440 metros cúbicos (m ³)

¹ Ley 685 de 2001 Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.



Radicado ANM No: 20221200282061

Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Preciosas	!Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	!Morrallas	1000 quilates	12000 quilates
Piedras Semipreciosas		1000 quilates	12000 quilates

Con relación a la inscripción en el RUCOM como una medida de control, soportada por una herramienta tecnológica, que permite certificar a las personas naturales y jurídicas que comercializan los minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia, corresponde remitirse a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en lo que sea aplicable.

De igual forma, a través de la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co puede encontrar más información acerca del RUCOM con el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc_modulo_control_comercializacion_mineria_su_bsistencia.pdf y sobre el módulo GENESIS con el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_genesis-registro_mineria_de_subsistencia-v.1.pdf.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, aclarando que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance carece de efectos vinculantes.

Cordialmente,

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: José Vicente Berardinelli. – Contratista OAJ
Revisó: Adriana Motta Garavito – Contratista OAJ
Fecha de elaboración: N/A
Número de radicado que responde: 20221001760812
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Archivo OAJ